

CONTRATO MSPS-PRIV /GT-11/2024

SUMINISTRO DE PANTALLAS MODULARES PARA MENSAJERÍA VARIABLE

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la "**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**", institución pública con Registro Tributario número **05019000044717**; y **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y en sistemas, con Documento Nacional de Identificación **0801-1978-04347**, del domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominado **JETSTEREO S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número **cincuenta (50)** de fecha **ocho (08) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968)**, autorizada ante los oficios del Notario **Arturo H. Montes H.**, inscrita bajo el numero **setenta y siete (77)**, del tomo **sesenta y dos (62)** en el Libro de Comerciantes Sociales, del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, reformada mediante Instrumento Público número **dos (2)**, de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, en fecha **doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, ante los oficios del Notario **Rene López Rodezno**, e inscrita bajo el número **cuarenta y tres (43)** del tomo **trescientos veintisiete (327)** del citado Registro, extractada bajo la matricula **sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis (62846)**; la representación la acredito



mediante instrumento Público numero **veintiuno (21)** de fecha **ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, autorizado ante los oficios del abogado y Notario **José Oswaldo Guillen Domínguez** e inscrito bajo el número de asiento **55286**, de la Matricula **62846**; y quienes para efectos de este contrato en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"** respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PANTALLAS MODULARES PARA MENSAJERIA VARIABLE"**, adjudicado mediante acta de recomendación celebrada el **doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**; y que se registrá por las condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN Y OBJETO. - **"LA MUNICIPALIDAD"**, tiene la necesidad de contar con equipos computacionales actualizados, para que la población del municipio y visitantes de la ciudad de San Pedro Sula puedan mantenerse informados sobre los distintos aspectos relacionados con la vida de la ciudad, contando con una infraestructura renovada que permita soportar las nuevas tecnologías de trabajo que demandan los distintos sistemas, redes Municipales y sus dependencias, y para cumplir con ese objetivo contrata la Pantalla de Mensajería Variable.

SEGUNDA: ALCANCES DEL CONTRATO. - **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL PROVEEDOR"** para que éste, por su propia cuenta, riesgo y equipo, suministre los siguientes equipos:

Nº	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ISV	PRECIO TOTAL
1	PANTALLA MODULAR PARA MENSAJERÍA VARIABLE, SOFTWARE CON TODAS SU ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIO CONEXO DE INSTALACIÓN	1	L 690,843.52	L 103,626.53	L 794,470.05
TOTAL					L 794,470.05

TERCERA: PLAZO. El plazo de entrega del suministro antes descrito será de **CUATRO (04) MESES CALENDARIO** a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio. - Si vencido este término, **"EL PROVEEDOR"** no hubiere suministrado a **"LA MUNICIPALIDAD"** por causas imputables a él, se le sancionará con multa equivalente a **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36 %)**, por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, tal como lo establece lo contenido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año dos mil veinticuatro (2024), quedando **"LA MUNICIPALIDAD"** facultada para realizar de los valores pendientes de pago, las deducciones que correspondan.

CUARTA: OBLIGACIONES. - **"EL PROVEEDOR"** tendrá las siguientes obligaciones:

- Suministrar el bien, objeto de este contrato de acuerdo con el Plan de Entrega aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Tecnología;



- Transportar los suministros desde el Plantel de **"EL PROVEEDOR"** hasta el lugar que indique **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de Gerencia de tecnología y realizar la carga, descarga e instalación de los suministros objeto del presente contrato.

- Brindar las capacitaciones técnicas objeto de contratación de acuerdo al plan establecido por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Tecnología, a los colaboradores asignados por la referida dependencia.

- Cumplir con todas las condiciones y especificaciones que regulan el presente contrato.

QUINTA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO. – Previo a la orden de inicio,

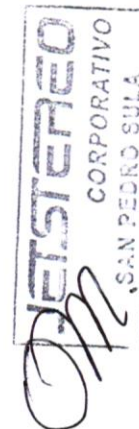
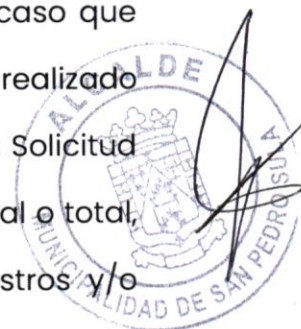
"EL PROVEEDOR" deberá presentar los documentos siguientes: **1.-** Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del mismo, vigente hasta **TRES (3) MESES** después del plazo previsto para el Suministro, misma que deberá presentarse dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, para que se proceda a la emisión de la orden de inicio; **2.-** Certificado de que los suministros han sido probados e inspeccionados conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y las regulaciones internacionales para el tipo de suministros de este contrato; **3.-** Certificado de que el Proveedor dispone de los suministros para atender requerimientos municipales; **4.-** Plan de Entrega para su verificación debidamente aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Tecnología; y los demás documentos que indique la Ley de Contratación del Estado.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO. - "LA MUNICIPALIDAD" por el suministro de los servicios, aceptados a su satisfacción a través de la Gerencia de Tecnología, pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 794, 470.05)**, menos las deducciones que la Ley establece. Previo a dicho pago, deberá contarse con el informe rendido por la citada dependencia municipal.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.— Un solo pago después de la entrega de los suministros descritos en este contrato, para efectuar el pago correspondiente, "LA MUNICIPALIDAD" comprobará que la entrega e instalación (en caso que aplique) de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se hayan realizado conforme al Plan de Entrega convenido; requiriendo además, de una Solicitud de Pago acompañada de un Certificado de Aceptación, ya sea parcial o total, emitida por la Gerencia de Tecnología, indicando que los suministros y/o servicios, han sido recibidos en legal y debida forma, a criterio de la Municipalidad de San Pedro Sula.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. - "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Tecnología, nombrará un Supervisor/Administrador al iniciar la entrega de los servicios pactados, quien velará porque la entrega se realice de acuerdo con el plan establecido, "EL PROVEEDOR" se obliga a acatar las órdenes que por escrito emita la Gerencia de Tecnología, en cuanto a la entrega de estos y que se sujete a los requerimientos municipales.

NOVENA: PERSONAL. - "EL PROVEEDOR" queda obligado a tener el personal, equipo y herramientas necesarias para garantizar la entrega y la calidad de los suministros, objeto del presente contrato. Si "EL PROVEEDOR", no sigue la debida



eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones o no acata las instrucciones que le indique la Gerencia de Tecnología, ésta exigirá que **"EL PROVEEDOR"** aumente la cantidad del personal de planta y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera con lo anterior, ello constituirá base suficiente para que la citada dependencia municipal determine que **"EL PROVEEDOR"** no está realizando la entrega del servicio y/o suministro con la diligencia necesaria dentro del tiempo estipulado, en consecuencia, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA: EXTENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL. — Para obtener una extensión del plazo pactado en el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Tecnología, la respectiva Solicitud, exponiendo las razones en que se basa para ello; lo cual deberán hacerlo dentro de los Tres (3) días calendario siguientes a la fecha que haya ocurrido la situación que motiva tal pretensión; Si **"EL PROVEEDOR"** no somete la solicitud dentro de este término, la extensión no procederá.

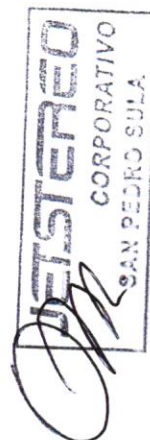
DÉCIMA PRIMERA: PRERROGATIVA. — **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, y sólo reconocerá indemnización si la misma es procedente en derecho. Tal determinación la notificará por escrito y en forma privada a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. — **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Tecnología y previo dictamen de la Supervisión, procederá a la recepción de los suministros y/o servicios, objetos del presente contrato; siempre y cuando esté acorde a los requerimientos municipales. En



caso de correcciones, los efectuará **"EL PROVEEDOR"** a su costa, conforme las instrucciones que le imparta **"LA MUNICIPALIDAD"** y en el tiempo que ésta le establezca; La entrega de los servicios se considera realizada cuando **LA MUNICIPALIDAD** de San Pedro Sula efectivamente los reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el contrato. Cumplida ésta, se procederá a la recepción definitiva del suministro, levantándose Acta de Recepción Definitiva.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. - **"EI PROVEEDOR"** deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"** una Garantía de Cumplimiento equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, misma que deberá constituirse a más tardar **QUINCE (15) DÍAS** HÁBILES siguientes a la fecha de la firma del presente contrato para que se proceda a la emisión de la orden de compra, esta garantía estará vigente durante el plazo de ejecución contractual y hasta **TRES (3) MESES** después de su expiración; efectuada la recepción del suministro y realizada la liquidación del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad, que tendrá vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) calendario** a partir de la fecha del acta de recepción final y cuyo monto será equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del presente contrato. Todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente designación **"LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, ACOMPAÑADA DE UNA CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO, SUSCRITA POR EL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE**

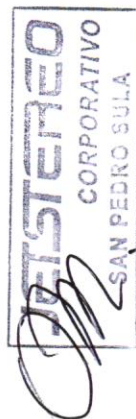
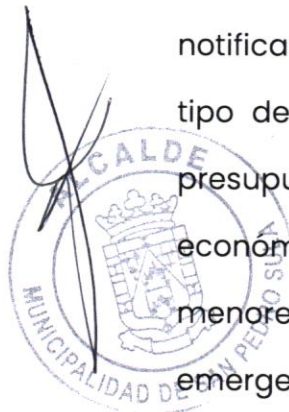


LEGAL DE DICHA INSTITUCIÓN", en el caso de afectación de la presente garantía por incumplimiento, se ampliara la vigencia de la misma por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la afectación, Cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD", respecto a toda obligación civil, laboral, fiscal, ambiental y de otro tipo, derivados del suministro de los servicios objeto de este contrato.

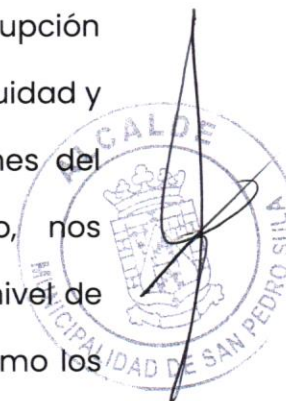
DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** Por cumplimiento total de las obligaciones y condiciones pactadas; **b)** Por acuerdo mutuo; **c)** Por Negligencia e incapacidad de "EL PROVEEDOR", en la entrega de los servicios, comprobada por "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia de Tecnología, notificando a "EL PROVEEDOR" dicha decisión, no acarreando con ello, ningún tipo de responsabilidad para "LA MUNICIPALIDAD", **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para las controversias que pudieren suscitarse referentes al cumplimiento, interpretación, resolución,



ejecución, y efectos de este contrato que no puedan ser resueltas por las partes contratantes, ambos nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés.

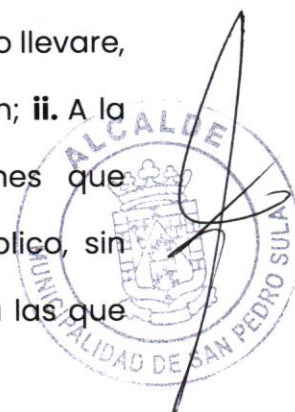
DÉCIMA SÉPTIMA: DE INTEGRIDAD.— Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.—** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDOSE DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA; 2.—** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; **3.—** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realice: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra



parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5. -** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarlo para fines distintos; **6. -** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal, Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta



cláusula dará Lugar: **a.**— De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan; **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré, para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

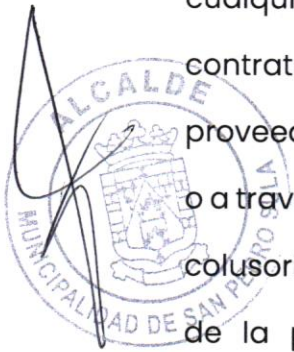


DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El

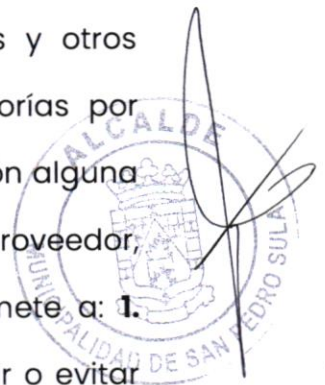
contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que ha intervenido por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su



propiedad para influir o para efectuar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero; **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.- El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otro de las enunciadas en el numeral uno (1) de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión; **3.-** El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiere adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactoria para corregir la



situación; **4.-** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **5.-** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditorías por auditores designados por el ente competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.- Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral uno (1) de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido; **2.-** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores personas vinculados, tomando las medidas



necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicados practiquen los actos señalados; **3.-** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida; **4.-** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. – Ambas partes manifestamos nuestro acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y lo ratificamos. – En lo no previsto en el mismo, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables.

Comprometiéndonos al estricto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los seis días (06) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
LA MUNICIPALIDAD



JUAN CARLOS SOTO RIVERA
EL PROVEEDOR
JETSTEREO
CORPORATIVO
SAN PEDRO SULA